



## RESOLUCIÓN N° 158.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2018/2019”.**

-1-

Asunción, 06 de marzo del 2019

### VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 909/19 ingresada en fecha 13 de febrero del 2019, presentada por la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP); la Resolución SENAVE N° 071/11 de fecha 11 de febrero del 2011; el Memorando DISE N° 34/19 de fecha 20 de febrero del 2019, de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 159/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 909/19 ingresada en fecha 13 de febrero del 2019, la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP) solicita la promulgación de una resolución por la que se apruebe de manera excepcional la extensión de la fecha límite de siembra del cultivo de soja (*Glycine max* L.), para la producción de semillas, correspondiente a la campaña agrícola 2018/2019, hasta el 28 de febrero del 2019.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 071/11 “*Por la cual se establece un período de pausa fitosanitaria posterior a una zafra del cultivo de soja, que deberá implementarse a fin de minimizar los efectos del ataque de la roya asiática de la soja (phakopsora pachyrhizi)*”, de fecha 11 de febrero del 2011, se dispone:

**Artículo 3°.-** “*ESTABLECER, que la Pausa Fitosanitaria abarcará todas las zonas productivas del país, fijándose el periodo de duración en 90 días (noventa días), en fechas comprendidas del 1 de junio al 30 de agosto*”.

**Artículo 13.-** “*Si ocurrieran casos imponderables, como condiciones climáticas desfavorables para la siembra o la cosecha, previa evaluación de la situación, el SENAVE en forma excepcional considerará la extensión del periodo establecido para la Pausa Fitosanitaria*”.

**Que**, por Memorando DISE N° 34/19 de fecha 20 de febrero del 2019, la Dirección de Semillas solicita la promulgación de una resolución por la cual se apruebe, de manera excepcional la extensión de la fecha límite de siembra del cultivo de soja para la producción de semillas, correspondiente a la campaña agrícola 2018/2019.

**Que**, por Memorando DVF N° 26/19 de fecha 22 de febrero del 2019, el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal eleva su consideración favorable para la extensión de fecha se siembra para la producción de





## RESOLUCIÓN N° 158.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2018/2019”.**

-2-

semillas para el cultivo de soja, para la campaña agrícola 2018/2019, remitiendo el proyecto presentado por el Departamento de Certificación de Semillas.

**Que**, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 5°.-** *“Los objetivos generales del SENAVE serán: b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares; y”.*

**Artículo 9°.-** *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: b) Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ll) Certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.*

**Artículo 13.-** *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

**Que**, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, establece en su Artículo 5°: *“La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional;... c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad;... e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de nuevas variedades m) Controlar la importación y exportación de semillas”.*





## RESOLUCIÓN N° 158.-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA EXTENSIÓN DE LA FECHA LÍMITE DE SIEMBRA DEL CULTIVO DE SOJA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2018/2019”.**

-3-

**Que**, por Providencia DGAJ N° 234/19 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 159/19, donde la Dirección de Asesoría Jurídica dictamina que no existen impedimentos de índole legal para la aprobación de extensión, de manera excepcional, de la fecha límite de siembra del cultivo de soja para la producción de semillas, correspondiente a la campaña agrícola 2018/2019, conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Semillas.

### **POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### **EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** de manera excepcional la extensión de la fecha límite de siembra del cultivo de soja para la producción de semillas, correspondiente a la campaña agrícola 2018/2019, hasta el 28 de febrero del 2019.

**Artículo 2°.- DISPONER** que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

